



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-070/2022.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés¹
VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó la existencia de las conductas atribuidas a los denunciados; por lo que este Tribunal ordenó lo siguiente:-----

*"PRIMERO. Se declara **EXISTENTE** la conducta atribuida a Claudia Rivera Vivanco y al Partido Político MORENA, por lo que se les impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo razonado en los apartados **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente sentencia.*

En este sentido, SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de internet de este Organismo Jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.

***SEGUNDO. Se da vista** con la presente sentencia al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, para que realice el procedimiento atinente en contra de la entonces Presidenta Municipal de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando **OCTAVO** de este fallo.*

TERCERO. Se declara **INEXISTENTE** la conducta atribuida al Ejecutivo Federal y a Magaly Herrera López en consideración al apartado **SEXTO** de la presente resolución."

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

A mayor abundamiento, se inserta la parte de los efectos de la citada sentencia. -----

*"(...) Es por lo que, al acreditarse la existencia de la conducta por parte de Claudia Rivera Vivanco, se **vincula a la COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL IEE**, para que, en ejercicio de sus funciones y facultades, **inmediatamente garantice el retiro de las publicaciones denunciadas**, debiendo informar a este Tribunal dentro de los **TRES DÍAS** posteriores a que se tomen las determinaciones conducentes y la ejecución final (...)"*

Siendo notificada dicha resolución a los denunciados y al Instituto Electoral del Estado, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; y el veintidós de noviembre posterior, al denunciante y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, respectivamente. -----

II. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de parte denunciada en el expediente al rubro citado, interpuso Juicio Electoral, en contra de la resolución materia de estudio del presente acuerdo, siendo remitido el citado de medio de impugnación junto con los autos del expediente de mérito, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², el uno de diciembre de dos mil veintidós, siendo radicado con el número de expediente **SCM-JE-94/2022**. -----

III. El uno de diciembre de dos mil veintidós, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó integrar el **Expedientillo de Actuaciones**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente principal **TEEP-AE-070/2022**. -----

IV. El veintitrés de enero posterior, mediante oficio CM-UI-289/2023, la Titular de Investigación de la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, solicitó a este Organismo Jurisdiccional, que informara si la resolución a la que se le vinculaba, se encontraba firme. Lo anterior, por resultar necesario para continuar con las investigaciones de su expediente **Q-1206/2022**, que se originó con la vista ordenada en la resolución en estudio. -----

² En adelante Sala Regional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- V. El dos de marzo, en sesión pública de la Sala Regional, se resolvió el Juicio Electoral identificado con el número **SCM-JE-94/2022**, en el sentido de modificar la resolución de este Organismo Jurisdiccional, dictada en el expediente al rubro citado, **dejando únicamente insubsistente** la vista ordenada al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, al considerar que las faltas cometidas por la denunciada, habían sido realizadas en su carácter de candidata y no de funcionaria pública. -----
- VI. El tres de marzo, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página de internet, respecto al Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que los denunciados fueron inscritos en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes. -----
- VII. El seis de marzo, mediante proveído de Presidencia, se requirió al Instituto Electoral del Estado, que informara las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia materia de estudio, siendo debidamente notificado con el número de oficio **TEEP-PRE-259/2023**. -
- VIII. El ocho de marzo, mediante oficio **IEE/PRE-0312/2023**, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, informó las acciones desplegadas dentro del expediente con clave **SE/PES/RCM/328/2021**, para poder dar cumplimiento a la sentencia de diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós. -----
- IX. El catorce de marzo, la Presidencia de este Tribunal, mediante proveído, ordenó informar a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, que la Sala Regional había determinado declarar insubsistente la vista al citado órgano municipal, que se había ordenado en la resolución del expediente al rubro indicado. -----
- X. El dieciséis de marzo, mediante oficio **SCM-SGA-OA-331/2023**, la Actuaría de la Sala Regional, remitió las constancias originales del expediente al rubro citado, ordenándose en misma data, integrar el **Expedientillo de Actuaciones** al principal, para los efectos legales conducentes. -----
- XI. El veintiuno de marzo, mediante proveído de Presidencia, se ordenó requerir a la autoridad administrativa electoral, para que informara respecto de las acciones que había realizado, en cumplimiento a la

resolución del expediente en que se actúa, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-397/2023**. -----

XII. El veintitrés de marzo, mediante oficio **IEE/PRE-0374/2023**, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, informó a este Tribunal, diversas acciones realizadas con el fin de eliminar el contenido de los enlaces denunciados en el escrito de queja de origen, sin embargo, manifestó que hasta ese momento se encontraban vigentes dichas publicaciones, ordenándose en consecuencia, más diligencias para poder lograr su eliminación, remitiendo copia certificada de las constancias que acreditaban su dicho. -----

XIII. El treinta de marzo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió la documentación con la que se acreditaba el cumplimiento a la sentencia en cita. Siendo que, entre la documentación remitida por la autoridad administrativa electoral, se advierte un escrito remitido por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, mediante el que informó sobre la eliminación de los enlaces que habían sido denunciados; y en consecuencia, personal de la Oficialía Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, dejó constancia de la inexistencia de los enlaces electrónicos denunciados, en el acta circunstanciada identificada con el número **ACTA/OE-036/2023**. -----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----**CONSIDERACIONES**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, por lo que, se vinculó al Instituto Electoral del Estado, para que desplegara las acciones pertinentes, con la finalidad de determinar lo que en derecho correspondiera. -----

II. Bajo esta tesitura, el Instituto Electoral del Estado informó el retiro por parte de los denunciados, de los enlaces electrónicos de diversas redes sociales, los cuales fueron motivo de la litis primigenia. Ello derivado de lo estudiado y decretado en la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. -----

III. De igual forma, del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, realizó la verificación de los diversos enlaces

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

electrónicos, como lo había informado la denunciada, los cuales fueron debidamente desahogados por personal de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, en términos del artículo 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mediante el acta **ACTA/OE-036/2023**, que por su naturaleza, constituyen prueba plena, por tratarse de documentales públicas, de conformidad con los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del código comicial local. -----

IV. Respecto del Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional, se incluyó la incorporación a dicho catálogo de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco y del partido político MORENA, en su carácter de denunciados dentro del expediente supra indicado. -- Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Se tiene al Instituto Electoral del Estado, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente asunto especial y se tienen por cumplidos en su totalidad, los efectos de esta. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, a realizar la versión de la presente determinación, en la que se omitirán los datos del denunciante en atención al estado de vulnerabilidad en el que se encuentra³. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

³ Protección que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este Organismo Jurisdiccional mediante el acta TEEP/CT/EXT/04/2023..

Notifíquese: 1. De manera personal al domicilio señalado para tales efectos, al denunciante; 2. Por Correo Electrónico: a) A la ciudadana Claudia Rivera Vivanco a los correos crvpuebla2021@outlook.com y litigioestrategicomx@outlook.com; b) Al representante del partido político MORENA al correo ajbr1973@gmail.com; 3. Por Oficio físico al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y 4. Por Estrados a los demás interesados.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

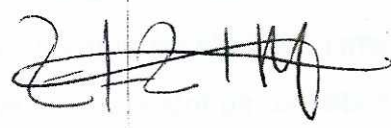
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ